

y señalizado, y se garantizará una correcta organización higiénico-sanitaria.

2.6. Personal: Será el adecuado en número y especialización para prestar los servicios correspondientes.

2.7. Servicios funerarios: Sin perjuicio de la existencia de una unidad de mortuorio cuando así se exija, el Centro facilitará el acceso a los servicios funerarios, respetando en todo caso la elección efectuada por el residente.

### 3. DETERMINACIONES FUNCIONALES.

#### 3.1. Zona de Administración.

3.1.1. En todo Centro existirá una persona responsable de su organización, funcionamiento y administración.

3.1.2. En este área se realizarán las tareas administrativas derivadas de la organización, funcionamiento y gestión del Centro o Servicio, y se custodiarán los libros, documentos, ficheros y demás soportes documentales propios de la misma.

3.1.3. En este área se realizará también la recepción e información general a los usuarios. Si se trata de Centros residenciales, se garantizará asimismo la existencia de un sistema de avisos, recados, cartería y llamadas telefónicas.

#### 3.2. Zona Residencial.

3.2.1. La organización de las actividades propias de esta zona responderá a criterios que combinen funcionalidad, higiene y bienestar. El mobiliario principal y accesorio de esta zona se adecuará a estos criterios, garantizando asimismo la independencia e intimidad personal.

3.2.2. Todo usuario dispondrá, en su dormitorio, de armario adecuado con llave para guardar sus enseres y objetos personales, que dispondrá de baldas y perchas, una cama dotada de somier, colchón y la ropa correspondiente; mesita de noche; punto de luz con lámpara o aplique en la cabecera de la cama; un punto de toma de corriente; una alfombra, salvo que el suelo tenga alfombra o moqueta. La dotación descrita será exigible salvo que las condiciones y características especiales de los usuarios aconsejen otra distinta, o la adaptación de la misma a dichas características.

Cada habitación contará con contraventanas, persianas o cortinas que puedan impedir el paso de la luz exterior.

En todos los dormitorios deberá existir junto al cabecero de la cama un sistema de llamadas de urgencia, conectado a un puesto de vigilancia o control. Este requisito no será exigible cuando se justifique no ser necesario en razón del tipo y características de los usuarios.

Todo centro residencial con más de 25 plazas deberá tener las habitaciones numeradas de forma ordenada y correlativa; también lo estarán las plazas o camas del Centro a efectos de organización interna.

3.2.3. Todos los servicios o aseos dispondrán necesariamente de punto de luz, toma de corriente y espejo; y por lo que se refiere a duchas y baños, alfombra, banqueta y cortina o mampara; todo ello sin perjuicio de que las especiales características de los usuarios requieran otro mobiliario más adecuado. Los servicios o aseos no colectivos dispondrán, además, de baldas o armarios para los efectos personales.

3.2.4. En la zona residencial existirán áreas destinadas a la convivencia y tiempo libre, cuya superficie será la exigida en el punto 2.2.2 de los requisitos materiales de este Anexo, debiéndose establecer unas normas lógicas y razonables de utilización de las mismas.

3.2.5. El Centro facilitará que los usuarios tengan a su disposición cuantos materiales sean útiles y necesarios, de acuerdo con sus características personales, para la ocupación activa de su tiempo libre. Se facilitará la información y participación de los usuarios en las actividades socio-culturales de cualquier Entidad pública o privada, especialmente las de su misma localidad.

3.2.6. Se suministrarán menús y platos variados acordes con las necesidades de los usuarios.

Los menús serán previamente supervisados por una persona con cualificación en dietética, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para los usuarios que lo precisen. Los menús serán de conocimiento público de los interesados con una antelación mínima de veinticuatro horas. Las

comidas y platos cocinados, ya sea con servicio propio o concertado, llegará a temperatura adecuada a sus destinatarios. Asimismo, deberá existir una cadena de frío para conservar y guardar los alimentos.

3.2.7. Cuando las características de los usuarios lo requieran, estarán previstas medidas de vigilancia o cuidado especial mientras permanezcan en la zona residencial.

3.2.8. Deberá garantizarse el aseo personal diario de los usuarios que no se valgan por sí mismos, y tantas veces como lo exijan las circunstancias.

3.2.9. La muda de ropa blanca e interior de los usuarios se efectuará siempre que sea preciso, y en todo caso diariamente. Respecto de las otras prendas se observará la periodicidad necesaria.

La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias, y en todo caso semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Se exigirá la misma periodicidad respecto de toallas, servilletas, manteles y demás lencería.

#### 3.3. Zona de Atención Especializada.

3.3.1. Cuando un usuario, en razón de sus características, haya de seguir un tratamiento, cualquiera que sea su naturaleza, deberá existir un expediente personal en el que constará la información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa de intervención a que esté sujeto el usuario; los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa que se le haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.

3.3.2. Deberá establecerse un sistema de información (parte de incidencias, etc.) para asegurar la continuidad y efectos del tratamiento o atención que venga recibiendo el usuario. En la unidad de enfermería, cuando deba existir, el presente requisito se cumplimentará a través del Libro de enfermería.

3.3.3. Se prestará especial atención a la conservación, administración y distribución, en sus caso, a los usuarios, de la medicación prescrita por el médico.

3.3.4. El personal que dispense los tratamientos y atenciones de carácter especializado, poseerá la titulación y cualificación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

3.3.5. Las unidades que integran la zona de atención especializada, deberán estar dotadas del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

3.3.6. Cuando las características de los usuarios lo requieran, estarán previstas medidas de vigilancia o cuidado especial mientras permanezcan en las áreas propias de esta zona.

#### 3.4. Zona de Servicios Generales.

3.4.1. Respecto al mantenimiento y seguridad en planta física del Centro, éste, además de reunir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario, instalaciones y locales, a fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que, si entrañasen algún riesgo potencial, deberán ser manipulados exclusivamente por instaladores autorizados.

3.4.2. Todo Centro, además de cumplir la legislación general vigente en materia higiene y sanidad, deberá garantizar de forma especial:

— La limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias de acuerdo con un plan preestablecido, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

— La desinfección y desratización anuales, o cuantas veces lo exijan las circunstancias.

— El establecimiento de normas o directrices concretas para el personal en materia de higiene, de cumplimiento obligado y constatable. En los Centros que atiendan a sectores de riesgo, se adoptarán medidas de prevención de infecciones y contagios así como los controles sanitarios periódicos precisos.

— La limpieza y desinfección de la vajilla y cubertería después de su uso, así como las de otros instrumentos de uso común.

— Se aplicará la normativa sobre comedores colectivos.

— En Centros con capacidad superior a 50 usuarios, deberá existir un espacio idóneo para el almacenamiento provisional de desechos en cubos cerrados.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y Concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 14 de julio de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre modificación de plantilla para 1994*  
II.B.134

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de julio de 1994, cuyo texto se transcribe a continuación.

“Acuerdo sobre modificación de plantilla para 1994.

La Ley 1/1994, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma

de La Rioja para 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, aprobó las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con el artículo 31 de dicha Ley de Presupuestos, el Consejo de Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siempre que ello no suponga un incremento del Capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por ello, y antes de la aprobación del Acuerdo sobre autorización de convocatorias de pruebas selectivas para 1994, procede realizar una modificación en las plantillas de personal.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia